



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación vespertina: 209/2026 Ciudad de México, martes 4 de agosto de 2026

Presidencia de la República. Decreto por el que se determina la información adicional que de manera proactiva publicarán los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser de interés público.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

El presente decreto tiene por **objeto** instruir acciones para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia referentes a las contrataciones públicas, así como determinar la información adicional que de manera proactiva publicarán los sujetos obligados de la Autoridad garante federal a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser de interés público.

Igualmente, se instruye a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, a que actualicen mensualmente en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia la información prevista en el artículo 65, fracción XXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a los contratos suscritos, incluidos sus convenios modificatorios. La actualización deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes, respecto de la información generada durante el mes inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como lo demás establecido en el presente decreto.

La interpretación del presente decreto corresponde a Transparencia para el Pueblo.

El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, Transparencia para el Pueblo emitirá los criterios técnicos y pondrá a disposición de los sujetos obligados los formatos específicos, a que se refiere el artículo Quinto del presente instrumento, y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno habilitará el apartado especial de la Plataforma Nacional de Transparencia a que se refiere el artículo Cuarto de este decreto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

Los sujetos obligados deberán publicar la información prevista en el artículo Tercero del presente decreto, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que Transparencia para el Pueblo ponga a disposición los criterios técnicos y formatos específicos correspondientes.